

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascañán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Recepciones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y recepciones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

ESTUDIOS

¿QUE ES LA DEMOCRACIA?

(Un *approach* lógico-semántico para su definición)

ISMAEL BUSTOS CONCHA *

Seguramente, todo el mundo está de acuerdo en que preguntar "¿qué es la democracia?" equivale a plantear, más que una sola pregunta, toda una problemática, como suele decirse, para aludir a un conjunto de problemas conexos, particularmente si presentan especiales dificultades para su adecuada solución. Por consiguiente, se justifica el enfrentar la cuestión limitándola al análisis de un solo y determinado problema y, además, utilizando un solo y determinado *approach*. Y esto es, precisamente, lo que nos proponemos hacer ahora y aquí.

Desde luego, se observará que el título mismo —"¿Qué es la democracia?"— alude a un término, a un concepto y a una definición; luego, implica cuestiones de semántica (en lo relativo al término) y de lógica (por lo relativo al concepto y a la definición). De aquí la utilidad —y, más que eso, la necesidad— del *approach* lógico-semántico que anunciamos explícitamente en el subtítulo que hemos empleado. Pero hay más, y aún más importante, a este respecto.

Tal como ve las cosas la Teoría de la Ciencia, el análisis propedéutico por excelencia es el que procede de la Semántica, dado que cualquier clase de conocimiento necesitará de algún lenguaje para expresarse. De modo que, evidentemente, la Semántica resulta propedéutica aun con respecto a la Lógica, que debe expresarse mediante términos, proposiciones y argumentaciones. La aplicación de estos principios a las Ciencias Jurídicas es —como se sabe— honra

* Profesor de Derecho Político en la Universidad Central.

y prez de sabios maestros, entre los cuales nadie podrá olvidar el nombre de Chaim Perelman, no ha mucho fallecido en Europa.

DEMOCRACIA Y DERECHO PUBLICO.

Por otra parte —y yendo ahora al concepto involucrado en el título que empleamos—, cabría recordar, antes que nada, la estrecha relación que vincula, entre sí, a la democracia y el Derecho Público. Así, por ejemplo, podría decirse que, hoy día, resulta imposible estudiar el Derecho Político o el Derecho Constitucional sin vincularlo con la democracia, en cualesquiera de las acepciones que se le den a esta última. De modo que, por consiguiente, el *approach* lógico-semántico proporciona, a este respecto, un modelo para un nuevo y particular análisis de —pongamos por caso— los llamados “régimenes políticos”. *A fortiori*, no extrañará que los juristas interesados en las diversas ramas del Derecho Público se ocupen de la democracia; y, por lo mismo, se comprenderá que comencemos nuestro análisis, refiriéndonos a la pragmática, vale decir, al uso que se hace del término “democracia”.

Recordemos, en primer lugar, que, en el curso de la historia, no siempre se le dio un mismo uso a este término. Efectivamente, sólo en nuestros días se le ha asignado a él un sentido mejorativo. Anteriormente —digamos, en la segunda mitad del siglo pasado— sucedió más bien todo lo contrario. Hoy en día, los juristas —especialmente los cultores del Derecho Político y Constitucional— admiten generalmente la polisemia del término “democracia”, al que le asignan diversos significados. Desde luego, advierten que la polémica respectiva se agudiza por el hecho de endosarle al concepto de democracia algunos elementos que no le pertenecen. He aquí algunos significados que se le asignan a la expresión que nos ocupa: Sistema político, régimen político, forma de gobierno, tipo de gobierno, principio constitucional básico, teoría de gobierno, sistema político (o social), organización jurídica, sistema de vida, fenómeno histórico, tipo (o clase) de sociedad, valor, religión, fe, filosofía, etc.

Generalmente, cada autor desarrolla sólo uno o algunos (pocos) de estos significados que se le atribuyen al término; pero otros trabajan un campo semántico más amplio que, por lo tanto, abarca

diversos significados. Así, por ejemplo, P. Lucas Verdú se pregunta por qué la democracia manifiesta tan sorprendente e irritante ambigüedad⁽¹⁾. Por su parte, el profesor D. D. Raphael (de las Universidades de Londres y Glasgow) trata a la democracia ya como una doctrina, ya como un ideal, ya como un conjunto de instituciones o de valores, etc.⁽²⁾. Todo esto no es, ciertamente, una novedad, desde el momento que, hace medio siglo, Del Vecchio y Recasens Siches abordaban a la democracia como idea, forma histórica, doctrina, forma de gobierno, régimen político, etc.⁽³⁾.

Tratándose de un término a tal extremo multívoco, como lo es aquel que estamos examinando, resulta claramente heurístico el superar la polisemia general especificándola en un concreto y determinado campo semántico, circunscrito a nuestro propósito. Para tal efecto, supondremos que el análisis lógico-semántico de la democracia cabe limitarlo a los seis significados siguientes: 1) Un tipo de gobierno; 2) una ideología; 3) una doctrina; 4) una filosofía; 5) un ideal; y 6) un estado de espíritu. Nótese que hablamos de significados (es decir, de conceptos) y no de significantes (o términos), de modo que cabe la posibilidad de que estos conceptos se expresen con diversos términos. Y, por supuesto, también los conceptos pueden variar de un autor u obra a otro u otra, lo que exigirá la precisión respectiva.

LA DEMOCRACIA COMO TIPO DE GOBIERNO.

Con esta expresión u otra semejante, es éste el concepto primero o principal que el jurista le asigna al término “democracia”. Y —se agrega, con mucha razón—, que así nació, en la antigua Grecia, la democracia. Pero, en lo que se refiere a la expresión, los au-

1. P. LUCAS VERDÚ, *Curso de Derecho Político*, t. II, pág. 232 (Tecnos, Madrid, 1974).
2. D. D. RAPHAEL, *Problemas de Filosofía Política*, pp. 155 y ss. (Alianza, Madrid, 1983).
3. G. DEL VECCHIO y L. RECASENS SICHES, *Filosofía del Derecho*, t. I, pp. 503 y ss. (UTEHA, México, 1946).

tores emplean también, hoy día, locuciones como "forma de gobierno", "régimen de gobierno", "sistema político", "régimen político", etc. Aún más, hay quienes reemplazan la palabra "gobierno" por "Estado" y, de este modo, hablan de "formas de Estado" (4).

Cuanto al concepto mismo —es decir, a la democracia, como "tipo de gobierno"— está claro que su comprensión y extensión varían según los diversos autores. Karl Loewenstein, entre otros, podría proporcionarnos el paradigma apropiado para un análisis de dicho concepto, especialmente porque su *approach* es muy semejante al de otros tratadistas, tan connotados como Kelsen, y porque es extraordinariamente claro. En efecto, Loewenstein clasifica los sistemas políticos en autocracias y democracias (constitucionales); y cada uno de estos sistemas los divide en regímenes, de modo que quepa la posibilidad de distinguir diversos regímenes políticos democráticos. Y, por otra parte, hace depender de la ideología el que se trate de un sistema autocrático o democrático, entendiéndose que la ideología es el *telos* (espíritu o dinamismo) del sistema, y que es la libertad, tratándose de la ideología, Loewenstein deja de manifestar, en su definición de la ideología, el rol esencial de los valores —democráticos o no— en la tipología, con lo cual realiza otro valioso aporte tanto al Derecho Constitucional como a la Ciencia Política.

4. P. BISCARETTI DI RUFFIA, *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, pp. 50 y ss. (F. de C.E., México, 1972). Una situación muy interesante para el estudioso es la que presenta, a este respecto, la expresión rusa *gosudarstvennii stroi*, no sólo porque *strois* signifique (estrictamente) "edificar", sino principalmente porque *gosudarstvo* parece significar "gobierno" más que "Estado", careciendo el ruso de esta última expresión (propriamente), desde el momento que no ha recogido la raíz latina, como lo han hecho los idiomas germánicos o las lenguas romances (*Stato, state, Staat*, etc.). Más aún, *egosudarstvo* es exactamente "gobierno"? Nos parece que, no evocando el original *Kybernao* ni su derivado *gubernare* ese *gos-* parece más bien la raíz de *gospod*; de modo que, bien miradas las cosas, "Estado" y "gobierno" se dicen en ruso "señorío". A este respecto, nos observa oportunamente nuestro distinguido colega, el profesor M.A. Huesbe (de las Universidades de Valparaíso y Católica), que esta expresión rusa corresponde a la italiana *signoria*, a la cual el Melzi aún le asigna el significado de *governo*, entre otros.

LA DEMOCRACIA COMO IDEOLOGIA.

Como acabamos de ver, tipo de gobierno e ideología son dos conceptos que fácilmente se combinan, aun en un *approach* tan técnico como el Loewenstein. De ordinario, se entiende por ideología, aproximadamente, "un conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad, época, movimiento cultural, religioso o político, etc." (5). Tratándose de la ideología política, habría que agregar que ese conjunto de ideas fundamentales muestra tres características típicas, a saber: Primero, su capacidad de incitar a la acción; luego, su utilidad catequística; y, finalmente, su valor apologético. Todas estas características se encuentran, desde luego, en la democracia como ideología, si bien suelen hacerse más patentes en determinadas circunstancias, como —por ejemplo— durante los regímenes autoritarios, en que el concepto de libertad —pongamos por caso— es esgrimido por la disidencia como incentivo, doctrina y defensa, a la vez.

LA DEMOCRACIA COMO DOCTRINA.

En el lenguaje corriente, entendemos por doctrina aquella "enseñanza que se da para instrucción de algunos" (6), concepto al que el filósofo agregaría la consideración de que esas cosas que se enseñan, "se enseñan como verdaderas" (7). Con esto último, se nos da la relación entre las doctrinas y las ideologías, puesto que —como hemos visto— éstas involucran, como característica suya, un valor catequístico. Parece claro que lo que se dice de las doctrinas en general se aplica en todas sus partes a las doctrinas políticas, y aun —si se pudiera— con muchísima mayor fuerza. Así sucede, desde luego, con la democracia en cuanto doctrina, por implicar —como

5. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 1984.

6. Op. cit.

7. P. FOULQUIE et R. SAINT-JEAN, *Dictionnaire de la Langue Philosophique* (P.U.F., París, 1989).

dice el filósofo— un "sistema de afirmaciones que se enseñan como verdaderas"; por ejemplo, que los hombres poseen ciertos derechos naturales, que la persona posee cierta dignidad, etc. Por eso, para el jurista⁽⁸⁾, es "un hecho innegable que el derecho democrático existe"; y especialmente para el publicista, sea éste constitucionalista o cultor del Derecho Político. ¿No enseñamos, acaso, la relación directa o inmediata que existe entre los derechos individuales y las garantías constitucionales? El derecho de propiedad, reglamentado en el Código Civil, ¿no tiene, acaso, su aval en el articulado de la Constitución?

LA DEMOCRACIA COMO FILOSOFIA.

A primera vista, parecería que, cuando se habla de la democracia como *filosofía*, se estuviera empleando este último término en forma metafórica o por extensión, como, por ejemplo, cuando se publicita que la "filosofía" de tal banco comercial lo incita a favorecer cierto tipo de operaciones financieras. Porque, tradicionalmente, se considera que, estrictamente considerada, la filosofía implica un conocimiento de las cosas por sus primeros principios o últimas causas, cosa que —aparentemente, al menos— no se daría, tratándose de la democracia.

Pero no es así, bien miradas las cosas. En efecto, la filosofía también presenta un aspecto práctico relativo a la conducta y a las obras del hombre; y, sin duda, aquí entra todo el mundo de los valores y, con ello, la democracia en cuanto valor o conjunto de valores. Por otra parte, la filosofía no considera a los valores como perteneciendo únicamente al orden práctico y sin relación con el orden especulativo; sino que, por el contrario, ella los fundamenta en este último orden. Esto significa que los valores implican necesariamente conceptos metafísicos, como los de persona (humana) o de libertad y, muy especialmente, el de verdad.

De modo que, resumiendo, puede decirse que cuando se habla de la democracia, como filosofía, se está haciendo referencia a algo más que a una pura metáfora: se está hablando de la demo-

8. J. HALL, *Democracia e Direito*, p. 81 (Zahar, Rio de Janeiro, s.f.).

cracia como un valor o conjunto de valores que implican, necesariamente, toda una metafísica, no sólo de la *polis*, sino también del *zoon politikon* y, en definitiva, del hombre íntegramente considerado. De otro modo, no se comprendería que filósofos tan eminentes como Jacques Maritain⁽⁹⁾, o juristas tan talentosos como Machado Pauperio⁽¹⁰⁾, hablen de la democracia como filosofía.

LA DEMOCRACIA COMO IDEAL.

Pero también se suele definir a la democracia como un ideal, es decir, como un ideal político, con lo cual se le está asignando al término "democracia" un nuevo y tajante significado. En efecto, en su sentido substantivo, un ideal es —como dice el Diccionario de la Lengua— un "prototipo, modelo o ejemplar de perfección", de modo que, lógicamente, la democracia se presenta así como paradigma de ideal político. Pero, obviamente, el alcance de la acepción va aún más lejos puesto que este ideal puede predicarse igualmente de la democracia como tipo de gobierno, como doctrina o aun de cualquiera de los significados que se suele asignar al término "democracia". No extrañaría, pues, que hablen del ideal democrático juristas de tan distinto pensamiento como Von Beyme, Carl Schmitt, Verdú, Sartori o Kelsen, o pensadores tan variados como Lipson, Chesterton o R. M. MacIver.

LA DEMOCRACIA COMO ESTADO DE ESPIRITU.

Sucede con la expresión "estado de espíritu" lo que con muchas otras frecuentemente utilizadas en la política y en la filosofía. Con esto queremos aludir a la singular paradoja consistente en la dificultad de enunciar una denotación allí donde las connotaciones son tan manifiestas. Así ocurre, precisamente, cuando se habla de la democracia como estado de espíritu, con el agregado de que aquí

9. J. MARITAIN, *Christianisme et démocratie*, p. 39 (Maison de France, New York, 1943).

10. A. MACHADO PAUPERIO, *Teoria Geral do Estado*, p. 287 (Forense, Rio de Janeiro, 1983), 8ª edición.

la expresión aparece hasta como pleonástica, puesto que la misma idea parece poder enunciarse diciendo, simplemente, "la democracia como espíritu".

De un modo general, el análisis de la expresión que nos ocupa —vale decir, "la democracia como estado de espíritu"— alude a una esencia (el espíritu) tomada en un determinado estado (es decir, en estado democrático). Ahora, qué se entienda aquí por espíritu es cosa que queda por precisar. En nuestro caso y para los fines del análisis que estamos efectuando, es suficiente considerar al espíritu en la forma en que lo hace, tradicionalmente y por lo general, la filosofía occidental, vale decir, "como algo dotado de fuerza y, en rigor, como la fuerza frente a la pasividad de la materia, del mal y del no ser" (11). Por aquí se echa de ver, con alguna claridad, una primera y elemental connotación de la expresión que nos ocupa: la democracia como algo dotado de fuerza frente a un no-ser concebido como lo antidemocrático o, simplemente, como lo no-democrático.

Pero podemos agregar más, en este sentido, y es la connotación referente a que, en virtud de este estado de espíritu, el demócrata ve o aprecia, más claramente que el que no lo es, ciertos valores, muy precisos y determinados (12). Más aún, y en lo que podría llamarse el caso límite, podría decirse que el demócrata, por el hecho de hallarse en el estado existencial que lo caracteriza (13), tiene por evidentes ciertas verdades que, quien no es demócrata,

11. J. FERRATER MORA, *Diccionario de Filosofía*, p. 440 (Sudamericana, Buenos Aires, 1958).

12. Esto no tiene nada de extraordinario a la luz de una teoría realista de los valores, pues éstos, antes de ser objeto de reflexión o justificación, son objeto de experiencia, y en esta experiencia los valores son conocidos experimentalmente, por inclinación o connaturalidad. Así, el conocimiento filosófico de la democracia como valor presupone su conocimiento prefilosófico natural, fundamento del conocimiento conceptual, lógico y racional que vendrá más adelante.

13. El "homo democraticus", de que habla el distinguido profesor Darcy Azambuja, de las Universidades Católica de Río y Federal de Río Grande do Sul, en su *Teoria Geral do Estado*, p. 326, 22ª ed. (Globo, Porto Alegre, 1983).

tal vez no llegue a captar nunca ni mediante la más prolija y fina argumentación lógica, que —por lo demás— quizás rechace calificándola de retórica, cuando no de mentirosa lisa y llanamente. Entre paréntesis, no podemos negar que en este momento introducimos el análisis existencial, que no habíamos previsto, pero nos gustaría subrayar su utilidad —y, aún, su necesidad— a este respecto. Porque ¿qué otro tipo de análisis podría hacer bajar a la democracia del reino de las puras esencias al mundo de la existencia concreta?

¿QUE ES LA DEMOCRACIA?

Hace dos siglos, en una nota al pie de página de su "Crítica de la Razón pura", escribía Kant: "Aún buscan los juristas una definición para su concepto de derecho"; y, en nuestros días, el ilustre García Máynez ha glosado la cita observando sabiamente que no se puede dar una sola definición cuando uno se está refiriendo a diferentes objetos, como sucede tratándose del derecho (14). Pues bien, esto mismo sucede con la democracia, de la cual se busca una única definición en circunstancias de que existen de ella diversos conceptos; es decir, dado que con la misma expresión se designan varios conceptos. Obvio.

Concluyamos, pues, que no hay una sino muchas definiciones de la democracia, tantas cuantos sean los conceptos que se quieran dar de ella. Porque, ¿qué otra cosa es una definición —sea ella real o nominal— sino un juicio que afirma o niega un concepto de otro concepto? El análisis lógico-semántico y su carácter propedéutico se postulan como una exigencia desde el momento que el concepto no tiene otro modo de expresión que el término; o, más generalmente, desde el momento que lógica y semántica se encuentran indisolublemente unidas (15). Nuestro approach debía comenzar, pues,

14. GARCIA MAYNEZ, *La definición del Derecho*, pp. 11 y 15 (Universidad Veracruzana, Xalapa, 1960).

15. Anteriormente, nos hemos ocupado del análisis estrictamente semiótico o semiológico del término mismo —"democracia"—, publicado en el ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL, año 1988, de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, EDEVAL, Valparaíso, Chile, 1989.

con el análisis del término y concluir con el análisis de la definición, como rezaba nuestro subtítulo. Y no es el menor mérito de este *approach* el que refiriéndose, de suyo, a la lógica y a la semántica, haya podido, en último término, llevarnos, como de la mano, al análisis existencial de la democracia o, por lo menos, a las puertas del mismo. Todo lo cual no obsta, ciertamente, para que terminemos estas líneas recordando, una vez más, el aforismo tantas veces evocado, a éste como a otros propósitos: "Omnia definitio periculosa est".

ALGO MAS SOBRE EL SENTIDO DEL DERECHO

(Nota acerca de *Sobre el Sentido del Derecho*, de Jesús Ballesteros) ⁽¹⁾

FERNANDO QUINTANA BRAVO *

I

La obra que me propongo comentar desde su título apunta a la situación de la filosofía en nuestro tiempo, de cuyos temas y problemas se nutre en definitiva. Pues, "sentido del Derecho" no es ciertamente una expresión que quiera recabar la significación semántica de la palabra "Derecho", sino que pretende un planteamiento filosófico sobre el Derecho. La obra busca hacer explícitos aquellos supuestos y problemas que sólo es posible dilucidar en una perspectiva filosófica. Es un interesante intento de reinsertar el Derecho como tema de filosofía práctica. Procuraré presentar el argumento general que sustenta la obra, para añadir después las observaciones que me parecen pertinentes. Tres son, en realidad, las partes en que es posible presentar la discusión de esta obra: la primera, relativa a la ciencia moderna; la segunda, el positivismo; y la última, sobre el tema de la ontología. La obra intenta articular estos tres grandes rubros, mostrando explícitamente los nexos que

* Profesor en el Centro de Estudios Humanísticos de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

1. La obra de Jesús Ballesteros lleva por título *Sobre el sentido del Derecho*, y como sub-título *Introducción a la Filosofía Jurídica*, publicada por Tecnos, Madrid, en 1984, 2ª edición.